



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00402-00

En escrito que antecede la NUEVA EPS, a través de la profesional jurídica, solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta al Doctor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en auto del 3 de marzo del año en curso, la cual fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, toda vez que consultado el estado de cédula del señor ALCIBIADES PALOMA, en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, su estado actual es AFILIADO FALLECIDO.

Asegura que esta información fue verificada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta del estado de cédula del actor como CANCELADO POR MUERTE, razón por la cual se configura la carencia actual de objeto.

Como quiera que dicha petición se soporta con el Certificado de la Registraduría, visible a folio 54 del presente cuaderno, se accederá a la inaplicación de la sanción ya que le asiste razón al incidentado cuando afirma que hay carencia actual de objeto, pues ya no es posible garantizar el derecho del beneficiario de la orden constitucional, cual era el objeto del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

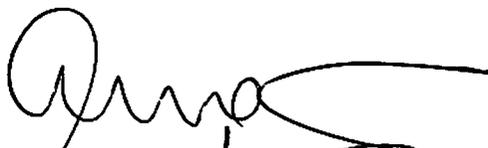
PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta al Doctor WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA, en auto del 3 de marzo del año en curso, la cual fue confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, por lo antes anotado

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, por el medio más expedito, que para el caso será el correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo el registro de las actuaciones correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA